



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

7521 Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 31801

7522 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de diciembre de 2020, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 31807

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7523 Corrección de errores en el Decreto n.º 183/2020, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades gestoras de centros de día como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020. 31809

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

7524 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Blanca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 31810

7525 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 31827

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7526 Resolución de 9 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2020. 31845

Consejería de Educación y Cultura

7527 Resolución de 3 de diciembre de 2020 de la Directora General de centros educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 25 de noviembre de 2020 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Con Sentidos", de El Puntal. Código 30021289. 31847

Consejería de Salud

7528 Corrección de error de la Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 31849

BORM

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 7529 Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas, Uva de Mesa y Hortalizas de la Región de Murcia, Murcia Table Grapes, en siglas Asopex con número de depósito 30000719 (antiguo número de depósito 30/01393). 31850
- 7530 Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Unión Democrática de Profesionales del Auto Taxis y Turismos del Servicio Público de Murcia en siglas UNIÓN-TAXIS con número de depósito 30000021 (antiguo número de depósito 30/00015). 31851

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

- 7531 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Huerto solar fotovoltaico conexión a red de 5,5 MWp", en el término municipal de Caravaca de la Cruz. 31852

III. Administración de Justicia**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

- 7532 Despido/ceses en general 312/2020. 31855
- 7533 Procedimiento ordinario 742/2019. 31858
- 7534 Despido/ceses en general 201/2020. 31861

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

- 7535 Procedimiento ordinario 258/2019. 31863

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Siete de Murcia**

- 7536 Despido/ceses en general 651/2020. 31866

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Ocho de Murcia**

- 7537 Despido/ceses en general 487/2020. 31870
- 7538 Despido/ceses en general 45/2020. 31873

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Dos de Murcia**

- 7539 Ejecución de títulos judiciales 92/2020. 31875

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 7540 Ejecución de títulos judiciales 105/2020. 31876

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Ocho de Murcia**

- 7541 Ejecución de títulos judiciales 60/2020. 31880
- 7542 Ejecución de títulos judiciales 100/2020. 31884

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Nueve de Murcia**

7543 Ejecución de títulos no judiciales 65/2020. 31888

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

7544 Procedimiento ordinario 108/2018. 31891

De lo Social número Dos de Madrid

7545 Procedimiento ordinario 690/2019. 31893

De lo Social número Trece de Madrid

7546 Despido/ceses en general 445/2020. 31894

IV. Administración Local**Alguazas**

7547 Aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Alguazas para el año 2020. (Expte. 4112/2020). 31895

Archena

7548 Aprobación de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021. 31896

Cieza

7549 Acuerdo definitivo de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos. 31898

Lorca

7550 Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia). 31901

Mula

7551 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza por la expedición de documentos administrativos. 31903

Murcia

7552 Emplazamiento de diversos procedimientos abreviados seguidos por diversos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. 31905

Puerto Lumbreras

7553 Aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector R-2.1 de las normas subsidiarias de Puerto Lumbreras. 31917

Torre Pacheco

7554 Decreto de organización. "Régimen jurídico de las concejalías delegadas-Delegación Especial" 31919

7555 Aprobación del Plan de disposición de fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre Pacheco. 31920

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

7521 Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Las modificaciones han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 4 de diciembre de 2020, e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública el 14 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en el Anexo de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos de 1 de enero de 2021.

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, a 21 de diciembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

**ANEXO
MODIFICACIONES****O.A. BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
BORM	Jefe/a de Cierre BORM	J400042	Grupo C1	Grupo C1/C2, en Cuerpo/opción de adicionarse: Cuerpo de Técnicos Auxiliares/Opción Artes Gráficas.

CONSEJERIA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL	Inspector Técnico/a de Seguridad y Salud Laboral	P800013	Cuerpo/Opción Prevención e Ingeniería Técnica Industrial	Cuerpo/Opción Prevención/Ingeniería Técnica Obras Públicas.

O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SEF	Técnico/a Gestión	TC00190	Centro de destino 30546 Oficina de Empleo Murcia 1.	Centro de Destino 30548 Oficina de Empleo Murcia 3.
	Técnico/a Gestión	TC00588	Centro de destino 30548 Oficina de Empleo Murcia 3.	Centro de destino 30546 Oficina de Empleo Murcia 1.
	Técnico/a	TM00761	30548 Oficina De Empleo Murcia 3.	30546 Oficina de Empleo Murcia 1.

CONSEJERIA EDUCACIÓN Y CULTURA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS	Ordenanza.	O500656		Suprimir del apartado observaciones: P.C./R.O.
	Auxiliar Administrativo/a San Javier.	AA01107		Suprimir del apartado observaciones: Comparte con CEIP El Recuerdo.



	Auxiliar Administrativo/a Los Alcázares.	AA01653		Suprimir del apartado observaciones: Comparte con Centro de Adultos Mar Menor-Torre Pacheco.
	Ordenanza Ceutí.	O500496		Suprimir del apartado observaciones: P.C./R.O.
	Auxiliar de Servicios Moratalla	ZH00074	Grupo C2.	Grupo C2/AP y en Cuerpo/Opción debe adicionarse: Agrupación Profesional de Servicios Públicos
D.G. DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Auxiliar Técnico/a Educativo.	AI00536	Auxiliar Técnico/a Educativo, Grupo C2, Centro De Destino: 30420 CEIP La Arboleda.	Auxiliar de Servicios, Grupo C2/ASP, Cuerpo/Opción: Cuerpo Técnicos Auxiliares/ Agrupación Profesional de Servicios Públicos, Centro de destino: 30401 S.G. de Educación y Cultura, y en el apartado observaciones adicionar: A.D., y adicionarle el código ZH00076
	Psicopedagogos	SP00024 SP00028 SP00030 SP00031 SP00033 SP00038 SP00042 SP00043 SP00044 SP00045 SP00048 SP00049		En observaciones adicionar A.A.
	Técnico/a Gestión	TC00533		En observaciones adicionar A.A.
	Profesor/a Educación Permanente Adultos. Mazarrón.	EA00129	Centro de Destino 26407 Centro de Adultos Mazarrón.	En ubicación debe decir: Lorca y en Centro de destino: 24419 Centro de Adultos Alto Guadalentín. Lorca.
D.G. DE BIENES CULTURALES	Coordinador/a Mediateca	CD00012	Grupo A1, Cuerpo/Opción Biblioteconomía e Historia del Arte.	Grupo A1/A2 y en Cuerpo/Opción adicionar: Archivos y Bibliotecas y en observaciones adicionar: P.H.

**CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL	Técnico/a Responsable	TO00263	Grupo A1-26, Cuerpo Superior Administradores.	Grupo A1/A2, y Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior y Cuerpo Gestión Administrativa y en observaciones adicionar P.H.

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Mantenimiento.	Z400057		Adicionar en el apartado observaciones: A.D.
	Auxiliar De Apoyo Información	AL00093	Centro de Destino: 30601 S.G. Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	Centro de destino: 30611 Oficina Comarcal Agraria Huerta Murcia y suprimir del apartado observaciones: A.D.
	Auxiliar De Apoyo Información	AL00105	Centro de Destino: Centro de destino: 30611 Oficina Comarcal Agraria Huerta Murcia.	Centro de destino: 30660 D.G. Ganadería, Pesca y Acuicultura y en observaciones adicionar A.D.
D.G. DE GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA	Administrativo/a.	AD00372	Centro de Destino: 30660 D.G. Ganadería, Pesca y Acuicultura	Centro de destino: 30611 Oficina Comarcal Agraria Huerta Murcia.
D.G. DE MEDIO NATURAL	Técnico/a Responsable	TO00010	Cuerpo/Opción: Ingeniería de Montes/Geografía.	Adicionar en Cuerpo/Opción Biología/Ambiental.
	Técnico/a Superior	TS00634	Titulación: Lcdo/a. Derecho.	En titulación debe decir: Lcdo/a Ciencias Económicas y Empresariales.

**CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FARMACIA Y POLITICA SOCIAL**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Administrativo/a Información	AD00389		Suprimir del apartado observaciones: A.D.

O.A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN Y GERENCIA	Auxiliar Mantenimiento.	Z400022		En observaciones adicional C.V.
	Ayudante de Mantenimiento.	T700225		En observaciones adicional C.V.
	Albañil/a.	Z800013		En observaciones adicional C.V.
D.G. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Educador/a	ED00162	Centro de destino: 30958 Centro Ocupacional El Palmar.	Centro de destino: 30952 Enfermos Mentales Crónicos Luis Valenciano
	Educador/a	ED00218	Centro de destino: 30962 Centro Ocupacional Churra.	Centro de destino: 30958 Centro Ocupacional El Palmar
	Educador/a	ED00022	Centro de destino: 30952 Enfermos Mentales Crónicos Luis Valenciano.	Centro de destino: 30962 Centro Ocupacional Churra
D.G. DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN	Técnico/a Gestión	TC00505	Cuerpo Superior de Administradores/ Cuerpo Gestión Administrativa.	Adicionar Cuerpo Técnico/Opción Trabajo Social.

CONSEJERIA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Ordenanza-Repardidor	O200041	Ordenanza-Repardidor, Centro de destino 30801 S.G. Turismo, Juventud y Deportes	Ordenanza-Repardidor. Cartagena. Centro de destino: 16810 S.G. Turismo, Juventud y Deportes. Observaciones: Permiso Conducir B/Itinerante y asignarle el código O200048

**CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	Técnico/a Gestión. Cuerpo/opción: Prevención.	TC00155	Técnico/a Gestión. Cuerpo/opción: Prevención.	En Cuerpo debe decir: Cuerpo de Gestión Administrativa
D.G. DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Técnico/a de Apoyo, A2, Cuerpo/Opción: Documentación/Educación Intervención Social.	TQ00190	Técnico/a de Apoyo, A2, Cuerpo/Opción: Documentación/Educación Intervención Social.	En Cuerpo/Opción, debe adicionarse: Cuerpo de Gestión Administrativa.
	Administrativo/a de Apoyo de apoyo. Centro de destino: 30133 Unidad de Información y Atención al Ciudadano.	AS00114	Administrativo/a de Apoyo de apoyo. Centro de destino: 30133 Unidad de Información y Atención al Ciudadano.	Centro de destino: 30131 Inspección General de Servicios.
	Administrativo/a Información.	AD00391		Suprimir del apartado observaciones: A.D.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

7522 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de diciembre de 2020, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2020, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

Murcia, 10 de diciembre de 2020.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Anexo

"Por Resolución de 21 de octubre de 2020 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, (BOE de 28 de octubre de 2020), se convocó concurso ordinario n.º 307 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, el cual fue resuelto mediante Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la referida Dirección General, (BOE de 4 de diciembre de 2020), resultando de ello la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Según lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, "Los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado".

Por su parte, el Decreto n.º 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia, las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y corredores de comercio para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia y Hacienda es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las

directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado a los interesados, a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno

Acuerda:

Primero.- Nombrar a la Registradora que a continuación se indica:

- Doña María de los Ángeles Cuevas de Aldasoro, Registradora de la Propiedad del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Murcia III.

Segundo.- Ordenar la publicación del citado nombramiento en el BORM.”

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7523 Corrección de errores en el Decreto n.º 183/2020, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades gestoras de centros de día como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.

Advertidos errores material y de hecho en el Anexo del Decreto nº 183/2020, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades gestoras de centros de día como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020 (BORM nº 290, de 16 de diciembre), procede la corrección de los mismos en los siguientes términos:

En el Anexo del Decreto, en el cuadro de empresas privadas,

Donde dice:

Empresas privadas

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CENTRO DE DÍA	PLAZAS	IMPORTE
A-79022299	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS	Totana	35	9.236
B86734381	ALMA ATA	Yecla Las Teresas	44	11.612

Debe decir:

Empresas privadas

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CENTRO DE DÍA	PLAZAS	IMPORTE
B-30553614	AMG SERVICIOS INTEGRADOS S.L.	Totana	35	9.236
B85621159	SACYR SOCIAL S.L.	Yecla Las Teresas	44	10.390
B86734381	ALMA ATA	Yecla Las Teresas	44	1.222

Murcia a 17 de diciembre de 2020.—El Secretario del Consejo de Gobierno,
Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

7524 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Blanca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Visto el “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Blanca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Blanca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana”, suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 10 de diciembre de 2020.

Murcia, 14 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Blanca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2020.

De otra, D. Pedro Luis Molina Cano Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, con C.I.F P3001100A, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2020, asistido por D. Pablo Aparicio Borrachero, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Blanca.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Blanca se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41206, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio por importe de 5.859,00 €. Dicha cuantía se incrementa por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020 en 5.859,00 €, mediante transferencia de crédito desde la partida presupuestaria 510200.313F.260.06, código de proyecto 42987, lo que eleva la cuantía que se destina a la financiación del presente proyecto a un total de 11.718,00 €.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Blanca aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan**Primero.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Blanca, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Cervantes, s/n, 30540 Blanca (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con n.º 20100022.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

Programas de prevención, detección y diagnóstico.

Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

Asesoramiento a la familia y al entorno social.

Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de **veinte mil euros (20.000,00 €)**.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de **once mil setecientos dieciocho euros (11.718,00 €)**, Que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41206, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, incrementada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020.

El Ayuntamiento de Blanca aportará como mínimo la cuantía de **ocho mil doscientos ochenta y dos euros (8.282,00 €)**, por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM N.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de

Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están

directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

La Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad.

No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo o concierto social.

El beneficiario estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se registrará por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Blanca, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman en fecha 10 de diciembre de 2020.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Blanca, el Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.—En calidad de fedatario, el Secretario, Pablo Aparicio Borrachero.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y los documentos acreditativos del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación

del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Anexo II

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A) OBJETIVO GENÉRICO:	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.	
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.	
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/convenio.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora/convenio especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.	
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.	
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.	
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.



H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

7525 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 10 de diciembre de 2020 y por la Secretaria, en calidad de Fedataria, del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en fecha 11 de diciembre de 2020.

Murcia, a 14 de diciembre 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2020.

De otra, D.^a M.^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F P3000330E, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2020, asistida por D.^a M.^a Virginia Ruiz Sánchez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes

Manifiestan:

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37318, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio por importe de 46.579,00 €. Dicha cuantía se incrementa por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020 en 46.579,00 €, mediante transferencia de crédito desde la partida presupuestaria 510200.313F.260.06, código de proyecto 42987, lo que eleva la cuantía que se destina a la financiación del presente proyecto a un total de 93.158,00 €.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan:**Primero.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Limoneros s/n, 30890 Puerto Lumbreras (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con Nº 20090036.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

Programas de prevención, detección y diagnóstico.

Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

Asesoramiento a la familia y al entorno social.

Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de **ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (108.889,65 €)**.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de **noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho euros (93.158,00 €)**, que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37318, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, incrementada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras aportará como mínimo la cuantía de **quince mil setecientos treinta y un euros con sesenta y cinco céntimos (15.731,65 €)**, por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de

Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están

directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

La Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos

durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad.

No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo o concierto social.

El beneficiario estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación



del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman, la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 10 de diciembre de 2020 y por la Secretaria, en calidad de Fedataria, del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en fecha 11 de diciembre de 2020.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez. Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García. En calidad de fedataria.—La Secretaria General, M.^a Virginia Ruiz Sánchez.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y los documentos acreditativos del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Anexo II**Alcance de la revisión de la cuenta justificativa.**

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A) OBJETIVO GENÉRICO:	
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.	
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.	
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/convenio.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora/convenio especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.	
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.	
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.	
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.



H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7526 Resolución de 9 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2020.

Vista la Resolución de fecha 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2020 (BORM n.º 186, de fecha 12 de agosto de 2020).

Visto el Certificado expedido por el Secretario del Comité Ejecutivo de IFEPA de fecha 3 de noviembre de 2020, del acuerdo adoptado por unanimidad del Comité Ejecutivo, en fecha 14 de octubre del corriente, relativo a la cancelación de las ferias Desembalaje de Antigüedades y FECONS 20.30, Feria de la Construcción, Sostenibilidad y Rehabilitación, los cuales estaban incluidos en el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2020.

Visto el escrito de IFEPA, de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el que comunica la suspensión de la celebración de la XXXVI edición del Certamen del Salón de la Automoción e Industrias Afines, que tenía previsto celebrarse entre los días 11 al 13 de diciembre de 2020, debido a la evolución negativa de la COVID-19, acuerdo de cancelación que manifiestan es consensuado con las principales empresas expositoras del sector al que va dedicado el evento. IFEPA comunica en su escrito que dicha suspensión se efectúa a falta de la correspondiente refrendación por parte del Comité Ejecutivo de dicha Institución Ferial.

Visto el escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2020, por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, quien ostenta la Gerencia de FERAMUR, la Feria de Artesanía de la Región de Murcia, en el que comunica a esta Dirección General que FERAMUR va a realizar una Edición especial 2020, un market navideño de artesanía, "Esta Navidad regala artesanía" los días 18 y 19 de diciembre, ubicado en el casco histórico de Lorca, cumpliendo todas las medidas sanitarias exigidas.

Visto el Certificado de fecha 2 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaria del Comité Ejecutivo de FERAMUR, mediante el que certifica que en la reunión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020, se acordó *celebrar una Edición especial de FERAMUR 2020, un market navideño de artesanía, para la promoción y el fomento del sector artesano los días 18 y 19 de diciembre en Lorca.*

Por lo que procede la modificación de la referida Resolución y Calendario a fin de hacer constar la cancelación de la celebración de dichas ferias comunicadas por IFEPA y la inclusión de FERAMUR.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 7 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 31 de julio de 2020, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2020, en el sentido indicado en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y artículo 27 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Directora General de Comercio e Innovación Empresarial, María José Ros Olivo.

Anexo

Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2020

Octubre		
Del 26 al 29	La LIII edición de la Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR. Se celebrará de forma virtual. Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero.	Lorca
Diciembre		
Del 18 a 19	FERAMUR Market navideño de artesanía	Lorca

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7527 Resolución de 3 de diciembre de 2020 de la Directora General de centros educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 25 de noviembre de 2020 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Con Sentidos", de El Puntal. Código 30021289.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 25 de noviembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Con Sentidos" de El Puntal, código 30021289,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 25 de noviembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Con Sentidos" de El Puntal, código 30021289, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 3 de diciembre de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Con Sentidos" de Urbanización Mirador de Agridulce, El Puntal, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021289.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Con Sentidos Agridulce, C.B.
- d) NIF del titular: E-05551999.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "Con Sentidos".
- g) NIF del centro: E-05551999.
- h) Domicilio: C/ Ramón del Valle Inclán, 7.
- i) Localidad: 30100 El Puntal.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

m) Capacidad:

1 unidad de 0 a 1 años y 8 puestos escolares.

1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.

1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el 16 de octubre de 2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

7528 Corrección de error de la Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

Advertido error por omisión en la Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad a nivel del este sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el inciso final del artículo 5, relativo a la especificidad para el periodo navideño, donde dice:

“..., deberán permanecer cerrados al público entre las 18:00 horas y las 21:00 horas, pudiendo a partir de esta hora reabrir al público hasta la hora en que se inicie la restricción de circulación y movilidad de personas en horario nocturno.”

Debe decir:

“..., deberán permanecer cerrados al público, salvo para el desarrollo de la actividad de entrega a domicilio o de recogida directa, entre las 18:00 horas y las 21:00 horas, pudiendo a partir de esta hora reabrir al público hasta la hora en que se inicie la restricción de circulación y movilidad de personas en horario nocturno.”

Murcia, 23 de diciembre de 2020.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

7529 Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas, Uva de Mesa y Hortalizas de la Región de Murcia, Murcia Table Grapes, en siglas Asopex con número de depósito 30000719 (antiguo número de depósito 30/01393).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Joaquín Gómez Carrasco mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2020/000287.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 18/11/2020 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 3/12/2020.

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020 adoptó el acuerdo de modificar los estatutos de esta asociación.

El certificado de fecha 15 de octubre de 2020 aparece suscrito por D. Antonio Caballero Palazón como Secretario con el visto bueno del Presidente D. Joaquín Gómez Carrasco.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a 4 de diciembre de 2020.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

7530 Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Unión Democrática de Profesionales del Auto Taxis y Turismos del Servicio Público de Murcia en siglas UNIÓN-TAXIS con número de depósito 3000021 (antiguo número de depósito 30/00015).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don José Pérez Garvi mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2020/000293.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 24/11/2020 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 26/11/2020.

La Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los estatutos de esta asociación.

El acta de la asamblea está firmada por don Sergio Navarro García como Secretario con el visto bueno del Presidente don José Pérez Garvi.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a 4 de diciembre de 2020.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadruni Bosqued.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7531 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Huerto solar fotovoltaico conexión a red de 5,5 MWp", en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyo extracto y características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Lentisco Fotovoltaica, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B73999393 y con domicilio en C/ Convento, 20, Cehegin, Murcia

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Huerto solar fotovoltaico de conexión a red de 5,5 MWp.

d) Situación: Parcelas 2 y 12, Polígono 20, Paraje Cañada Corrales.

e) Término/s Municipal/es: Caravaca de la Cruz.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria: 16.660 módulos de 330 Wp

Potencia pico total instalada: 5,5 MWp

Inversores: 50 inversores de 100 KW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 400 Vca

Centros de transformación

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 V / 400 V

Número de centros de transformación: 6

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1000 KVA

Potencia total: 6.000 KVA.

Número de celdas: 3 celdas (2 de línea, 1 de protección) para los CT 2,3,4,5 y 6.

4 celdas (3 de línea y 1 de protección) para el CT 1

Centro de protección y medida con transformador para SSAA

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 / 400-230V

Potencia total: 10 KVA autotrafo de SSAA

Número de celdas: 5 (2 celda de línea, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida, 1 celda de protección para autotrafo de SSAA).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: 1.

Origen: Celda de línea del CT-6 anillando el resto de CT hasta CT-1.

Final: Celda de línea del CT-1.

Longitud: 696 metros.

Canalización: 348 metros de canalización subterránea.

Conductores: Tipo HPERZ-1 12/20 Kv 3(1x150) mm² K Al+H16

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: 1.

Origen: Celda de línea del CT-1.

Final: Apoyo 1 entronque A/S.

Longitud: 15 metros (5 m. LSMT + 10 m. subida Entronque A/S).

Canalización: 5 metros de canalización subterránea.

Conductores: tipo HPERZ-1 12/20 Kv 3(1x240) mm² K Al+H16.

Tipo: Aérea.

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: 1.

Origen: apoyo 1 entronque A/S.

Final: apoyo 3 entronque A/S.

Longitud: 131metros.

Conductores: tipo 47-AL-1/8ST1A (LA-56).

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: 1.

Origen: apoyo 3 entronque A/S.

Final: Celda de línea del centro de protección y medida.

Longitud: 20 metros (10 m. bajada Entronque A/S + 10 m. LSMT).

Canalización: 10 metros de canalización subterránea.

Conductores: Tipo HPERZ-1 12/20 Kv 3(1x240)mm² K Al+H16.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida

Final: Celda de línea del centro seccionamiento (CS) de cesión a la compañía distribuidora (Expediente n.º 4E19ATE17781)

Longitud: 10 metros.

Conductores: tipo HPERZ-1 12/20 Kv 3(1x240)mm² K Al+H16

h) Ingeniero redactor del proyecto: Don Manuel Fuentes Carles

i) Expediente n.º: 4E19ATE17749 y 4E19ATE17781 (Instalaciones de cesión a la compañía distribuidora).

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente por quien lo solicite en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7532 Despido/ceses en general 312/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002784

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 312/2020

Sobre: Despido

Demandante: Mercedes Manzanera Teruel

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Rosa María Martínez Nicolás

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 312/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Manzanera Teruel contra Fondo de Garantía Salarial, Rosa María Martínez Nicolás sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2021 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/10/2021 a las 10:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal

efecto, cítese a la parte demandada en legal forma mediante la notificación de la presente haciéndosele saber que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosa María Martínez Nicolás, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7533 Procedimiento ordinario 742/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0006500

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 742/2019

Sobre ordinario

Demandante: Abelmajid Azzaoui

Abogado: Jesús Basauri Méndez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Montajes Universales Navales SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 742/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abelmajid Azzaoui contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Montajes Universales Navales SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2021 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/10/2021 a las 9:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del representante legal de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, cítese a la parte demandada en forma legal mediante la notificación de la presente haciéndole saber a la que deberá comparecer personalmente

o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, Documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Universales Navales SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7534 Despido/ceses en general 201/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001751

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 201/2020

Sobre Despido

Demandante: Antonio Javier Frutos Cerezo

Abogado: Patricia García de la Calera Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Dajumatrans SI

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 201/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Javier Frutos Cerezo contra Fondo de Garantía Salarial, Dajumatrans, SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-10-2021 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 0021 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 13/10/2021 a las 10:10, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado Documental Del segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo,

podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dajumatrans SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7535 Procedimiento ordinario 258/2019.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2019 0002378

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 258/2019

Sobre Ordinario

Demandantes: Ángel Casamayor Espinosa, Alain Gerard Lebret, Joaquín Martínez Rosa

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandados: Escopal Construcciones y Desarrollos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 258/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Casamayor Espinosa, Alain Gerard Lebret, Joaquín Martínez Rosa contra la empresa Escopal Construcciones y Desarrollos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2019 0002378

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 258/2019

Sobre Ordinario

Demandantes: Ángel Casamayor Espinosa, Alain Gerard Lebret, Joaquín Martínez Rosa

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandados: Escopal Construcciones y Desarrollos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 258/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Casamayor Espinosa, Alain Gerard Lebret, Joaquín Martínez Rosa contra la empresa Escopal Construcciones y Desarrollos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 10 de diciembre de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala nuevamente el juicio para el día 29/11/2021 a las 09:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto de conciliación a las 09:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Escopal Construcciones y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escopal Construcciones y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7536 Despido/ceses en general 651/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 651/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Tamara Cuevas Terror contra la empresa Linmur Soluciones Integrales SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación"

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 27 de noviembre de 2020.

Por presentado anterior escrito del letrado de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón. Y visto su contenido, concurriendo causa legal para ello, se accede a la suspensión del juicio señalado para el próximo día 27/01/21 y se acuerda convocar nuevamente a las partes para el juicio el próximo día 13/01/21 a las 9,15 horas en la sala de vistas n.º 7 de este órgano Judicial.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/1/2021 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/1/2021 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, Documental, requírase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercero, A) Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercero, C) Testifical, cítesele (una vez se aporte identificación completa de la testigo) conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 13/01/2021, a la mercantil demandada Linmur Soluciones Integrales, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7537 Despido/ceses en general 487/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0004370

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 487/2020

Sobre despido

Demandante: Noelia García Usero

Abogado/a: David Sánchez Martín

Demandado/s: Ángel Pascual Fernández Nicolás, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 487/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noelia García Usero contra Ángel Pascual Fernández Nicolás, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2021 a las 10:30 horas en Avda. Ronda Sur (CD Justicia) – Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/10/2021 a las 10.40 horas en Avda. Ronda Sur (CD Justicia) – Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, INTERROGATORIO del legal representante de la mercantil demandada, CITESELE en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno

para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, DOCUMENTAL, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS a los efectos solicitados en escrito de demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Pascual Fernandez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7538 Despido/ceses en general 45/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0000380

Modelo: N81291

Despido/Ceses En General 45/2020

Sobre despido

Demandante: Carlos Wilson Cruz Reyes

Abogado: Ana Dolores Sánchez Toledo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Clerhp Construcciones y Contratas, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 45/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Wilson Cruz Reyes contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Clerhp Construcciones y Contratas, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2021 a las horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/10/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clerhp Construcciones y Contrata, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7539 Ejecución de títulos judiciales 92/2020.

Equipo/usuario: Md

NIG: 30030 44 4 2017 0007169

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 92/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 874/2017

Sobre despido

Demandante: Joaquín Jerónimo Martínez García

Abogada: María Concepción Miralles García

Demandado/s: Construcciones Vigarta 3000 SL, Juma Obras y Servicios SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Tomas Diez de Revenga Francos, Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/20 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Joaquín Jerónimo Martínez García contra Construcciones Vigarta 3000 SL, Juma Obras y Servicios SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 12 de noviembre de 2020.

Recibidos los presentes autos del Servicio Común de Ejecución, y vista la diligencia de ordenación de fecha 9/11/2020, en la que se pone de manifiesto que es imposible citar a la comparecencia señalada para el próximo día 13/11/2020 a la ejecutada Juma Obras y Servicios, S.L. por falta de tiempo material, se acuerda la suspensión de dicho señalamiento, procediéndose a señalarlo nuevamente para el próximo día 11 de diciembre de 2020, a las 12:40 horas en la Sala de Vistas n.º 2 de los Juzgados de lo Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que sirve la presente de notificación-citación en forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juma Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7540 Ejecución de títulos judiciales 105/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0003042

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 105/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 348/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Adhesivos Orcajada, S.A.

Abogado: Bienvenido Ángel Peñaranda Bise

Demandado: Vicente García Alonso

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2020 de este Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, seguido a instancia de Adhesivos Orcajada, S.A. contra Vicente García Alonso, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Adhesivos Orcajada, S.A., frente a Vicente García Alonso, parte ejecutada, por importe de 5.818'03 euros en concepto de principal, más otros 931 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia,

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16.11.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 20.11.20, despachando ejecución a favor de Adhesivos Orcajada, S.A., frente a Vicente García Alonso por la cantidad de 5.818,03 Euros de principal, más 931,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 10.12.20 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Vicente García Alonso, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 9114HPM, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada Vicente García Alonso en esa entidad u oficina pagadora Espaola de Cartón Ondulado, S.A.. Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

* 5.818,03 € de principal

* 931,00 € fijados para intereses y costas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Vicente Garcia Alonso, con NIF: 48.423.859-G, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRD. PROP.	CRU:
74992	1816	847	24	Nº 2 DE MOLINA DE SEGURA	30041001160424

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad número Dos de Molina de Segura, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Vicente García Alonso, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por

medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0105-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente García Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7541 Ejecución de títulos judiciales 60/2020.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2020 de este Servicio Común de Ejecuciones, seguidos a instancia de Juan Antonio Guardiola Ruiz contra la empresa José Carlos da Silva Soares, Adreia Cristin Morais Soares Vieira, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha 14/2/2020 dictada en DSP 350/2018 a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Guardiola Ruiz, frente a José Carlos da Silva Soares, Adreia Cristin Morais Soares Vieira, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 39.051,7 euros de principal (1.744,22 indemnización// 8.726,50 cantidades pendientes de pago al tiempo del despido// 1.630,54 intereses art. 29.3 ET// 26.950,44 salarios de tramitación) y por importe de 5.857,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LRJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones

de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 02.09.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 24.09.20, despachando ejecución a favor de Juan Antonio Guardiola Ruiz, frente a José Carlos da Silva Soares, Adreia Cristin Morais Soares Vieira, Fogasa por la cantidad de 39.051,70 euros de principal, más 5.857,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Adreia Cristin Morais Soares Vieira, con NIE X4899356B, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático. Resulta imposible realizar la averiguación patrimonial del ejecutado José C. da Silva Soares por desconocimiento de su NIE para cuya aportación ha sido requerida la parte ejecutante.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Adreia Cristin Morais Soares Vieira, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Adreia Cristin Morais Soares Vieira en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Requerir al/los ejecutado/s José Carlos da Silva Soares, Adreia Cristin Morais Soares Vieira, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0060-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen

público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0060-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Carlos da Silva Soares y Adreia Cristin Morais Soares Vieira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7542 Ejecución de títulos judiciales 100/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0000611

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 100/2020

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 80/2019

Sobre despido

Demandante: María Consuelo Valencia Isaza

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: María Asunción Sánchez Ruiz, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Consuelo Valencia Isaza contra María Asunción Sánchez Ruiz, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Consuelo Valencia Isaza, frente a María Asunción Sánchez Ruiz, parte ejecutada, por importe de 831'8 euros en concepto de principal, más otros 133 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De lo social n. 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 09.11.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 16.11.20, despachando ejecución a favor de María Consuelo Valencia Isaza, frente a María Asunción Sánchez Ruiz, Fogasa por la cantidad de 831,80 Euros de principal, más 133,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 27.11.20, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado María Asunción Sánchez Ruiz, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada María Asunción Sánchez Ruiz en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s María Asunción Sánchez Ruiz, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0100-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar

transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Asunción Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

7543 Ejecución de títulos no judiciales 65/2020.

Equipo/usuario: MBL

NIG: 30030 44 4 2020 0005714

Modelo: N81291

ENJ Ejecución de títulos no judiciales 65/2020

Sobre despido

Demandante: Juan Luis López Martínez

Abogado: Juan García Campillo

Procurador: José Julio Navarro Fuentes

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Decodescanso Tapizados SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 65/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Luis López Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Decodescanso Tapizados SL, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado Juez

Señor D. Ricardo Barrio Martín

En Murcia, a 22 de octubre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación de fecha 9/9/2019, celebrada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Murcia, Expediente 2019/77/11/04883 a favor de la parte ejecutante, Juan Luis López Martínez, frente a Decodescanso Tapizados SL, parte ejecutada, por importe de 2.225,28 euros en concepto de principal, más otros 365,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de título no judicial 65/20 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de D. Juan Luis López Martínez frente a Decodescanso Tapizados SL, Fogasa por la cantidad de 2.225,28 Euros de principal más la cantidad de 365,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requerir de pago por plazo de diez días a Decodescanso Tapizados SL, por la cantidad reclamada de 2.225,28 Euros en concepto de principal más la cantidad de 365,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso

de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9 n.º 4601-0000-64-0065-20, abierta en Banco Santander, S.A.

Debiendo indicar:

La persona o entidad que hace el ingreso.

Beneficiario: Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Para el caso de hacer el pago por transferencia, el número de cuenta abierta en la entidad Santander, S.A., será: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar además en el campo "Concepto" el n.º de cuenta 4601-0000-64-0065-20.

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decodescanso Tapizados SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

7544 Procedimiento ordinario 108/2018.

Modelo: 114OKO

N.I.G.: 30039 41 1 2018 0000396

ORD Procedimiento ordinario 108/2018

Sobre otras materias

Demandante: Salvador Gómez García

Procurador: Juan María Gallego Iglesias

Abogado: Antonio Espadas Hernández

Demandados: José Eugenio Miralles López, Herencia Yacente Adela Romera Rodríguez.

Doña Míriam Osete Villalba, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a José Eugenio Miralles López, Herencia Yacente Adela Romera Rodríguez la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo en esencia la demanda formulada por don Salvador Gómez García contra don José Eugenio Miralles López y frente a la Herencia Yacente o Comunidad Hereditaria de doña Adela Romera Rodríguez, y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por los pronunciamientos siguientes:

- Se declara resuelto el contrato inicialmente concertado entre el Banco Mare Nostrum SA y los cónyuges don José Eugenio Miralles López y doña Adela Romera Rodríguez el 18 de marzo de 2004, novado y ampliado el 29 de julio de 2011 y cuya posición acreedora fue decida por el banco al demandante mediante escritura de fecha 28 de septiembre de 2016.

- Se condena a los demandados a abonar al actor como legítimo titular del indicado crédito hipotecario la cantidad de 90.575,11 euros de principal en concepto de capital prestado no reintegrado por los demandados y 2.239,15 euros en concepto de intereses ordinarios devengados hasta la liquidación practicada el 4 de mayo de 2016 al tipo pactado de Euribor-año más 1'400 puntos, además de los intereses ordinarios devengados y que se devenguen al indicado tipo pactado desde el día 4 de mayo de 2016 hasta que se produzca el pago del principal.

- Y con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de Veinte días a contar desde su notificación ante este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.



Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

En Totana a 28 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

7545 Procedimiento ordinario 690/2019.

NIG: 28.079.00.4-2019/0030973

Autos n.º: Procedimiento ordinario 690/2019 Materia: Reclamación de Cantidad

Ejecución n.º: 148/2020

Ejecutante: Joaquín Fernando Pereira de Oliveira Ejecutado: Sancoro Seguridad, S.L.

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 148/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Fernando Pereira de Oliveira frente a Sancoro Seguridad, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales:

En fechas 04.12.2020 y 09.12.2020 se han dictado auto y decreto que están a disposición del demandado Sancoro Seguridad, S.L. en esta Oficina Judicial, contra los cuales cabe recurso de reposición/revisión, respectivamente, en el plazo de tres días.

Este edicto se publica en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sancoro Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Trece de Madrid

7546 Despido/ceses en general 445/2020.

NIG: 28.079.00.4-2019/0019344

Procedimiento: Despidos/ceses en general 445/2020

Materia: Despido

Demandante: José Antonio Rodríguez Esteban

Demandado: Fogasa y Moreno Scigliano Heras, S.A.

Cédula de notificación

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 445/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Rodríguez Esteban frente a Fogasa y Moreno Scigliano Heras, S.A. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia en fecha 16/10/20.

Hallándose en ignorado paradero la demandada Moreno Scigliano Heras, S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 LRJS, se ha acordado notificarle la misma por edictos, haciéndoles saber que su contenido íntegro está a disposición de la persona interesada para su consulta en este Órgano Judicial sito en c/ Princesa, n.º 3, 3.ª planta, 280008 Madrid. Haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moreno Scigliano Heras, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

7547 Aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Alguazas para el año 2020. (Expte. 4112/2020).

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente de fecha 22 de diciembre de 2020, ha aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2020, para las plazas que a continuación se reseñan.

Funcionarios de carrera por tasa de reposición:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PROVISION
C	C1/C2	Administración General/Administrativo	2	Administrativo	PROMOCION INTERNA
C	C1/C2	Administración General/Auxiliar	2	Auxiliar Administrativo	LIBRE
C	C1/C2	Técnica/Servicios Especiales	2	Agente de Policía Local	1 LIBRE/1 MOVILIDAD

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Alguazas, a 22 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

7548 Aprobación de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 9 de octubre de 2020, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

Impuestos:

4.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Apartado 5.2.4, del artículo "5.º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones" queda como sigue;

- "Bonificación del 100% de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en los polígonos industriales".
- "Bonificación de un 50% la cuota del ICIO de obras mayores y menores".
- Añadiendo una bonificación por "adaptación de viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad a los discapacitados", pasando del 50% al 90%. Apartado 5.2.3 del mismo artículo.

Tasas:

1.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

1.1.- Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos;

"Se aplicará una bonificación del 100% a los establecimientos que hayan solicitado o soliciten la ocupación del dominio público con mesas y sillas, previo informe-autorización de la policía local".

3.- Tasa sobre prestación del servicio relativo a actuaciones urbanísticas.

Se aplicará una reducción del 50% a las tasas de expedientes de obras mayores y menores.

4.- Tasa por la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

- Bonificar un 50% a los establecimientos Hosteleros 2*, 3* y 4*, epígrafe 24, pasando de 343,00 € a 171,50 €.

Precios públicos:

Cesión de uso de puestos de trabajo/despachos en el vivero de empresas.

Bonificación del 100% la cuota del precio de cesión de uso de puestos de trabajo/despachos.

Por último, modificar e incluir en el Precio Público que regula las tarifas del Museo Local, el apartado "4. Rutas Turísticas";

Modificar dicho apartado quedando como "4. Rutas Culturales y Turísticas" e incluyendo las siguientes Rutas;

- Rutas Guiadas; (por el Casco Antiguo, espacios naturales y lugares turísticos con el fin de dar difusión al municipio). 5,00 €. Grupo mínimo para realizar la actividad. 10 personas.

- Rutas Guiadas más degustación 15,00 €. (tramos guiados turísticos relacionados con la cultura, la gastronomía y los bienes culturales incluyendo al comienzo o finalización de la ruta un servicio de degustación de una bebida y un alimento artesano de la localidad). Grupo mínimo para realizar la actividad. 15 personas.

-Rutas Guiadas más Cena. 35,00 €. (tramos guiados turísticos relacionados con la cultura, la gastronomía y los bienes culturales, finalizando con una cena gastronómica inspirada en las tradiciones de la localidad o en una cena innovadora). Grupo mínimo para realizar la actividad. 25 personas.

Estas rutas no estarán sujetas a Bonificación alguna.

Disposición común a todas las ordenanzas anteriores:

Disposición Adicional: Todas las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta de Archena, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7549 Acuerdo definitivo de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2020, sobre el expediente GEN-RECU/2020/281 de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal 3.8.0 reguladora de la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público mediante anuncios en el B.O.R.M. número 245, de 22 de octubre de 2020, en el diario La Verdad, de 22 de octubre de 2020, e inserción en el Portal de Transparencia desde el día 22 de octubre de 2020 así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se publica el texto íntegro de la modificación para su entrada en vigor y aplicación a partir de la fecha de publicación de este anuncio, permaneciendo vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal 3.8.0 reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

.....

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas por el importe anual (en euros) siguiente:

Grupo	Centro	Euros
.....
D	Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares, farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos	185,45
.....

.....

2. Tarifas especiales:

.....

b) Tarifa cuota cero por pensionista

Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos cuando él o su cónyuge sean perceptores de pensiones de la Seguridad Social, o de pensiones equivalentes de otros regímenes de previsión social y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia, siempre y cuando la renta bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el salario

mínimo interprofesional (SMI) del ejercicio en que se realice la solicitud, en las siguientes proporciones:

Nº de miembros de la unidad familiar (N)	Importe de los Ingresos anuales de la Unidad familiar
1	SMI
2 o más	0,75 x N x SMI

La aplicación de esta tarifa exigirá la petición del interesado, durante el último trimestre del ejercicio, a la que acompañará certificaciones acreditativas de las pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, a la que se unirá la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria, para cada uno de los miembros que convivan en el mismo domicilio. Esta cuota será de aplicación durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.

c) Tarifa especial de apoyo a la familia 8,45 €

Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

c1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en que se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

c2.- Desempleo.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en que se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.

Los supuestos de tarifas especiales regulados en los apartados b) y c) anteriores, podrán ser aplicables cuando el beneficiario de la tasa sea el inquilino o arrendatario de la vivienda y ésta constituya la habitual donde figura empadronada su familia. Para ello, además de reunir los requisitos económicos, deberá presentar solicitud acompañada de copia cotejada del contrato de arrendamiento y de sus prórrogas expresas, en su caso, donde se ha de



reflejar que queda obligado al pago de esta tasa, y acreditar necesariamente la domiciliación de la misma en una entidad bancaria. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniendo las mismas circunstancias, así lo solicitase el interesado. Si la vigencia del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas no abarca tres ejercicios, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

3.

.....

En Cieza, a 14 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7550 Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia).

(Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de once de diciembre de dos mil veinte).

Ayuntamiento de Lorca

Funcionarios/as de carrera

Procedimiento ordinario

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	12	Agente de la Policía Local
C C2	Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	3	Auxiliar Administrativo/a

Ayuntamiento de Lorca

Funcionarios/as de carrera

Reserva discapacitados/as

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C C2	Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	2	Auxiliar Administrativo/a

Ayuntamiento de Lorca

Funcionarios/as De carrera

Estabilización

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Abogado/a
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Arquitecto/a
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Psicólogo/a
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Técnico Medioambiental



GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	DTS, Asistente o Trabajador/a Social
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	Estimulador/a
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	Logopeda
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	Técnico Medio de Empleo
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Auxiliar Biblioteca
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	2	Auxiliar Educativo/a (Tiempo parcial /27,5 h/s)
C C2	Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo/a

Ayuntamiento de Lorca**Funcionarios/as de carrera****Consolidación**

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	ATS o Diplomado/a/ Grado en Enfermería
C C2	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Auxiliar de Enfermería
C C2	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	2	Auxiliar Técnico de Protección Civil

Lorca, 11 de diciembre de 2020.—El Director de la Oficina del Gobierno Local, Juan Jesús Gómez Corbalán.—V.º B.º, El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

7551 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza por la expedición de documentos administrativos.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de octubre de 2020, de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza por la expedición de documentos administrativos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación de modo que el artículo 6 quede redactado como sigue:

“Artículo 6.º:

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación o identificación a instancia de parte: 50 €.

- Por expediente de cambio de titularidad de bienes rústicos o urbanos: 10 €.

- Por cada certificación de antigüedad de viviendas: 195 €.

- Por cada certificación de uso de locales e inmuebles: 120 €.

- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de apertura o similares de locales: 80 €.

- Por prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los interesados, tales como división o segregación de terrenos, entrega de planos y documentos de información urbanística, por la obtención de cada cédula urbanística, y otros de naturaleza análoga:

120 €.

- Por solicitud de informe de la Policía Municipal sobre incidencias de diversa índole: 20 €. euros por cada informe.

- Por solicitud de informes de la Policía Local sobre incidencias que den lugar a confección de atestados o diligencias a prevención por accidentes de tráfico: 50 € por cada atestado.

- Por expedición de tarjeta de armas: 30 €.

- Por la expedición de carné joven: 3 €.

- Por bastanteo de poderes realizado por el Secretario de la Corporación: 25 €.

- Por expedición de certificados de acuerdos municipales: 5 €.

- Por expedición de cualquier tipo de certificado municipal no incluido en ninguno de los apartados anteriores: 5 €. No obstante se excluye de esta tasa la expedición de documentos relativos a la fe de vida, certificados de sujeción



a tributos municipales, los relativos a la prestación de servicios sociales y los volantes y certificados de empadronamiento.

- Por compulsas de documentos 0,25/euros folio. No obstante esta tasa sólo se exigirá a partir del cuarto folio siempre que se trate de compulsas de documentos que deban surtir efectos ante otras Administraciones Públicas distintas del Excmo. Ayuntamiento de Mula.

- Por el ejercicio de la actividad administrativa de comprobación de los locales a la normativa sobre otorgamiento de licencias, 80 €.

Se establece una bonificación en la tasa por la actividad administrativa de comprobación de los locales a la normativa sobre otorgamiento de licencias conforme al siguiente importe, a favor de las empresas de nueva implantación: 90% de la tasa que corresponda.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 14 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7552 Emplazamiento de diversos procedimientos abreviados seguidos por diversos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que, contra los acuerdos de Junta de Gobierno de fecha 19 de junio de 2020, desestimatorios de la solicitud de fijeza y de emisión de certificado de silencio positivo, notificados ambos el 25 de junio de 2020;

1) Por la representación procesal de D.^a Josefina Jiménez Bastida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 310/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 28 de abril de 2021.

2) Por la representación procesal de D. Rubén Palomares Marín y D.^a Elena Pérez Andrés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 304/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de abril de 2021.

3) Por la representación procesal de D.^a Ana María Espín Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 316/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 22 de diciembre de 2021.

4) Por la representación procesal de D. Francisco García Cano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 315/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 22 de diciembre de 2021.

5) Por la representación procesal de D.^a Ana Francisca Díaz Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 317/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 22 de diciembre de 2021,

6) Por la representación procesal de D.^a María Azucena Navarro Franco y D.^a Eva Molina Candel se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 299/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 13 de octubre de 2021.

7) Por la representación procesal de D.^a María José Montesinos Rosa y D.^a Ángela Moreno González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 315/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 4 de junio de 2021.

8) Por la representación procesal de D. Francisco Martínez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 319/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 4 de junio de 2021.

9) Por la representación procesal de D. Oscar Ruiz Lucas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 304/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 28 de mayo de 2021.

10) Por la representación procesal de D.ª Ascensión Martínez de Haro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 317/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 26 de mayo de 2021.

11) Por la representación procesal de D.ª María de los Ángeles Martínez Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 284/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de mayo de 2021.

12) Por la representación procesal de D. Francisco Manuel Romera Aparicio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 304/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 13 de octubre de 2021.

13) Por la representación procesal de D. José Manuel González Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 313/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 4 de junio de 2021.

14) Por la representación procesal de D. Juan Francisco Martínez Vivancos y D.ª Josefa Martínez Aparicio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 309/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 28 de abril de 2021.

15) Por la representación procesal de D.ª María Fuentes Aledo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 322/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de junio de 2021.

16) Por la representación procesal de D.ª María Dolores Jiménez Montellón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 323/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de junio de 2021.

17) Por la representación procesal de D.ª Raquel Aragón Corral se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 311/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 12 de mayo de 2021.

18) Por la representación procesal de D. Juan Mateo Riquelme Chumillas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 303/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de abril de 2021.

19) Por la representación procesal de D. Juan José Clares Coll se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 318/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 26 de mayo de 2021.

20) Por la representación procesal de D. Francisco Silvestre Conesa Navarro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 321/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de junio de 2021.

21) Por la representación procesal de D.ª Ángeles Martínez Rosado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 314/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 4 de junio de 2021.

22) Por la representación procesal de D. Pedro González López y D. Miguel Ángel García Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 310/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de noviembre de 2021.

23) Por la representación procesal de D.ª María Josefa Cerezo Madrigal y D. Mario Jiménez Ramírez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 313/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 noviembre de 2021.

24) Por la representación procesal de D.ª María Rocío Costa Ramírez y D.ª Ana Rosa Miras Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 312/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de noviembre de 2021.

25) Por la representación procesal de D. José Andújar García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 320/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de noviembre de 2021.

26) Por la representación procesal de D. Antonio Jesús Martín Ugedo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 314/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 22 de diciembre de 2021.

27) Por la representación procesal de D. Juan Lorca Pérez y D. Francisco Montoya Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 319/2020, ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de noviembre de 2021.

28) Por la representación procesal de D.^a Juana María Martínez Hernández y D. David Fernández Vicente se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 320/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 4 de junio de 2020.

29) Por la representación procesal de D. Fulgencio José Capel Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 283/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de mayo de 2021.

30) Por la representación procesal de D. Juan Sánchez García y D. Miguel Alfonso Sarabia López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 303/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 28 de mayo de 2021.

31) Por la representación procesal de D. Antonio Yepes Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 306/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 13 de octubre 2021.

32) Por la representación procesal de D. Jesús Alhambra Chaparro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 313/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 19 de mayo 2021.

33) Por la representación procesal de D.^a Ana Clotilde Bernal Catalán y Carlos Andrés López Fanlo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 305/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de mayo 2021.

34) Por la representación procesal de D.^a Manuela Abad Gómez y D.^a María Belén Conesa Lucas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 296/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de mayo 2021.

35) Por la representación procesal de D.^a Almudena Costa Bernardeau y D.^a Cristina Gistau Velasco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 295/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de mayo 2021.

36) Por la representación procesal de D.^a Inmaculada Torres López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 303/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 13 de octubre 2021.

37) Por la representación procesal de D. Maunel Ernesto Salcedo Ortín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 301/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 junio 2021.

38) Por la representación procesal de D.ª María José González Ros y D.ª María Antonia Martínez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 304/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 11 mayo 2021.

39) Por la representación procesal de D. Ángel Jesús Sabater Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 305/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 junio 2021.

40) Por la representación procesal de D. Andrés Juan Pastor Pedreño se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 292/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 junio 2021.

41) Por la representación procesal de D.ª Rosario Castillejo Ródenas y D.ª Yolanda Martínez Gomariz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 295/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 11 de mayo 2021.

42) Por la representación procesal de D.ª Elisa Soriano Mínguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 296/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 de junio 2021.

43) Por la representación procesal de D.ª Ana García-Estañ Forn y D.ª María Remedios Mundo Alonso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 298/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero de 2021.

44) Por la representación procesal de D.ª Ana Palop Gallego y D.ª María Mercedes Ruiz Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 298/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 de junio 2021.

45) Por la representación procesal de D. Enrique Huelves Lorenzo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 282/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 11 de mayo 2021.

46) Por la representación procesal de D.ª Inmaculada Serrano Muñoz y D.ª Isabel María Soler Luján se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 297/2020, ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de marzo 2021.

47) Por la representación procesal de D. Antonio Ruiz Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 301/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de marzo 2021.

48) Por la representación procesal de D. Juan José Hernández Campisano y D. Gonzalo Marín Vinader se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 304/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 23 de marzo 2021.

49) Por la representación procesal de D.ª Digna Martínez Cánovas y D.ª Margarita Martínez Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 294/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 23 de marzo 2021.

50) Por la representación procesal de D.ª Inmaculada Concepción Padilla García y D.ª María del Mar Salcedo Santa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 295/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de marzo 2021.

51) Por la representación procesal de D.ª Melina Verónica Ortega Crespo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 296/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de marzo 2021.

52) Por la representación procesal de D.ª María del Mar Sánchez Estrada y D.ª María del Mar Sánchez García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 299/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de marzo 2021.

53) Por la representación procesal de D. José Carlos Sánchez Zamora se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 300/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 16 de marzo 2021.

54) Por la representación procesal de D.ª Isabel Hernández Piña se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 307/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 11 de mayo 2021.

55) Por la representación procesal de D.ª Carmen Alemán Morales y D. Fulgencio Javier López Conesa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 317/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 18 de mayo 2021.

56) Por la representación procesal de D.^a María Amparo Galet Domingo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 318/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 18 de mayo 2021.

57) Por la representación procesal de D.^a María del Carmen Navarrete Giménez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 308/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 11 de mayo 2021.

58) Por la representación procesal de D.^a Míriam Artero Cros y D.^a Concepción Campillo Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 310/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 11 de mayo 2021.

59) Por la representación procesal de D.^a Piedad Ibáñez López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 311/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 18 de mayo 2021.

60) Por la representación procesal de D. Francisco Javier Abellán Alemán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 315/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 18 de mayo 2021.

61) Por la representación procesal de D.^a María Alcolea Marcilla de Teruel Moctezuma se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 313/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 18 de mayo 2021.

62) Por la representación procesal de D. José Potter se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 302/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 de junio 2021.

63) Por la representación procesal de D. José Manuel García López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 311/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 04 de junio 2021.

64) Por la representación procesal de D. Francisco Fructuoso Arce Alcaraz y D. Víctor Manuel López Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 308/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 24 de enero 2022.

65) Por la representación procesal de D.^a Cristina Nortes Manjavacas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 301/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de enero 2022.

66) Por la representación procesal de D. Carlos Alarcón Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 313/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 31 de enero 2022.

67) Por la representación procesal de D. Samuel Martínez Pino se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 312/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 31 de enero 2022.

68) Por la representación procesal de D.ª Míriam López Flores se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 309/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 24 de enero 2022.

69) Por la representación procesal de D.ª Silvia Alcaraz Sánchez y D.ª Irene Cañavate Meseguer se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 293/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 14 febrero 2022.

70) Por la representación procesal de D. Manuel Peñasco López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 310/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 24 de enero 2022.

71) Por la representación procesal de D. José Francisco Abadía Beltrán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 311/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 31 de enero 2022.

72) Por la representación procesal de D. Francisco Fenoll Olivares se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 299/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 09 de diciembre 2021.

73) Por la representación procesal de D. Ginés López Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 311/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de noviembre 2021.

74) Por la representación procesal de D. Juan José Salcedo Ortín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 299/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 14 de abril 2021.

75) Por la representación procesal de D.ª Juana Tenza Riquelme se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 301/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 28 de mayo 2021.

76) Por la representación procesal de D. Benjamín Enrique Hernández Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 316/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 23 de marzo 2021.

77) Por la representación procesal de D. Antonio Alacid Moreno y Francisco Fernández Bohajar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 304/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de enero 2022.

78) Por la representación procesal de D.ª Raquel Torralba Planes y D.ª Eugenia Leonor Varea Muñoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 295/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de diciembre 2021.

79) Por la representación procesal de D.ª Gloria Nicolás Melgar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 297/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de diciembre 2021.

80) Por la representación procesal de D.ª María del Carmen Romera Arcas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 299/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de diciembre 2021.

81) Por la representación procesal de D.ª María Ángeles López García y D. Miguel Ángel Martínez Belmonte se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 303/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de enero 2022.

82) Por la representación procesal de D.ª María Mercedes Albacete Barnuevo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 305/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de enero 2022.

83) Por la representación procesal de D.ª Juana López López y D.ª Lorena Monzo Bebia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 307/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 24 de enero 2022.

84) Por la representación procesal de D. Gonzalo Cayuela Larios se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 312/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 23 de marzo 2021.

85) Por la representación procesal de D. Juan Antonio Almagro Alcaraz y Begoña Fernández Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 307/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 23 de marzo 2021.

86) Por la representación procesal de D. José María Gabladón Martínez y D. Francisco Juan González Paya se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 317/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 02 de marzo 2021.

87) Por la representación procesal de D.ª María Isabel Martínez Carrasco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 309/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 02 de marzo 2021.

88) Por la representación procesal de D. Pedro Pablo Fuster de Torres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 314/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 02 de marzo 2021.

89) Por la representación procesal de D.ª Elena Ferrer Garrido y D.ª Belén López Alcantud se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 310/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 02 de marzo 2021.

90) Por la representación procesal de D.ª Encarnación del Baño Sandoval se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 306/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 23 de marzo 2021.

91) Por la representación procesal de D. Diego Celdrán Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 311/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero 2022.

92) Por la representación procesal de D.ª Dolores Ortiz Ortuño y D.ª Patricia Peral Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 309/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero 2022.

93) Por la representación procesal de D. Álvaro del Campo González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 312/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 12 de mayo 2021.

94) Por la representación procesal de D.ª Blanca Sánchez Galiano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del

procedimiento abreviado n.º 317/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero 2022.

95) Por la representación procesal de D. Javier Rubira Miranda se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 316/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero 2022.

96) Por la representación procesal de D.ª Cristina Galindo Candel y D. Raúl Gómez Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 320/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 27 de enero 2022.

97) Por la representación procesal de D. Antonio Javier Gea Carrasco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 319/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 27 de enero 2022.

98) Por la representación procesal de D. Román Francisco Pintado Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 297/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 01 de junio 2021.

99) Por la representación procesal de D.ª Mónica Melgarejo Santos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 306/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de septiembre 2021.

100) Por la representación procesal de D. Rogelio Bravo Campillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 307/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de septiembre 2021.

101) Por la representación procesal de D. José Luis Camacho Porto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 335/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 10 de febrero 2022.

102) Por la representación procesal de D.ª Fuensanta Egea López y D.ª María Julia Guillen Galindo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 330/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de febrero 2022.

103) Por la representación procesal de D.ª Bárbara Mora Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 329/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de febrero 2022.

104) Por la representación procesal de D.^a María Ángeles Díaz de Haro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 328/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de febrero 2022.

105) Por la representación procesal de D. Salvador Buendía Lorenzo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 327/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de febrero 2022.

106) Por la representación procesal de D. Cristino Mata Maya se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 326/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de febrero 2022.

107) Por la representación procesal de D. David Rochel Ros y D. Antonio Romera Ales se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 321/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero 2022.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 14 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

7553 Aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector R-2.1 de las normas subsidiarias de Puerto Lumbreras.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Puerto Lumbreras, en su sesión del día 24 de noviembre de 2020 aprobó definitivamente el Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector R-2.1 de las normas subsidiarias de Puerto Lumbreras, de iniciativa particular. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y 175 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de dicho acuerdo:

[Propuesta de aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de actuación del Sector R-2.1 de las normas subsidiarias de Puerto Lumbreras.

La Sra. Presidenta da lectura de la propuesta para la aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector R-2.1, dictaminada con carácter previo y favorablemente en la sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2020 de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

"Visto que el Plan Parcial del Sector R-2.1 de las Normas Subsidiarias de Puerto Lumbreras fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2005, según certificado de la Secretaría General de fecha 29 de septiembre de 2005 que consta en el expediente.

Visto que el Acuerdo aprobado se sometió al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante la publicación del anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Región n.º 246, de fecha 25 de octubre de 2005 y en los diarios "La Verdad" y "El Faro" en fechas de 5 y 8 de octubre de 2005, respectivamente, según queda acreditado en el expediente y fue notificado a los titulares catastrales.

Considerando que no constan en el expedientes alegaciones formuladas al Acuerdo tras el trámite de información pública.

Visto que constan en el expediente tanto el Informe del artículo 140 a) del DLeg 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (órgano competente en materia de urbanismo) como los Informes sectoriales que resultan preceptivos.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11/11/2020, así como el informe de Secretaría sobre procedimiento y legislación aplicable de fecha 11/11/2020 y el informe de Intervención de fecha 10/11/2020.

Considerando lo establecido en materia de tramitación y aprobación de los Planes Parciales en el artículo 140 del DLeg 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente y los informes aludidos, y procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se somete para su aprobación la siguiente **Propuesta de Acuerdo**:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector R-2.1 de las Normas Subsidiarias de Puerto Lumbreras, promovido por Serholum, SL.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia junto con un extracto que incluya aspectos ambientales previstos en su legislación específica, la normativa urbanística del plan y una dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan, a los efectos de lo establecido en los artículos 159 y 175 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y notificar el mismo a todos los interesados que consten en el expediente.

Tercero.- Remítase a la Dirección General competente en materia de urbanismo comunicación del acuerdo de aprobación definitiva así como una copia autenticada de un ejemplar del Plan aprobado definitivamente, y copia del expediente completo para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

Cuarto.- Notificar la aprobación definitiva del programa de actuación a los propietarios y titulares afectados y a quienes hubieran presentado alegaciones.

Quinto.- Otorgar la condición de urbanizador al promotor, quedando éste obligado a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en el programa y, en su caso, en el planeamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para cuantas actuaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo acordado."]

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la página Web del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras: www.puertolumbreras.es se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Parcial.

En Puerto Lumbreras, 12 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Angeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

7554 Decreto de organización. "Régimen jurídico de las concejalías delegadas-Delegación Especial"

En cumplimiento del artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a publicar el Decreto de Alcaldía n.º 2.659/2020 por el que se procede al otorgamiento de una delegación especial y al establecimiento de su régimen jurídico.

Se transcribe como anejo la parte resolutive del Decreto, haciéndose público para su general conocimiento.

A la resolución íntegra podrá accederse a través de la página web del ayuntamiento, en la siguiente URL: <http://www.torrepacheco.es/ayuntamiento/organigrama/organizacion-municipal>

Anejo

1.º- Delegación especial de competencias de la Alcaldía en Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Otorgar delegación especial relativa a un proyecto o asunto determinado a favor del concejal de Medio Ambiente y Patrimonio, D. José Vera Garre, la dirección y gestión del Proyecto de Estrategia DUSI de Torre Pacheco "Tierra de Contrastes".

2.º- Ámbito material de la concejalía delegada.

La delegación comprenderá la dirección y la gestión del Proyecto de Estrategia DUSI de Torre Pacheco, "Tierra de Contrastes", así como en su caso, la facultad de emitir actos que afecten a terceros, mediante la firma de los siguientes documentos:

- o Selección y aprobación de operaciones,
- o Informe sobre el cumplimiento de los criterios de selección y priorización de operaciones de la Expresión de Interés,
- o Lista de Comprobación "S1" y
- o Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA) de las citadas operaciones,

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torre Pacheco, a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

7555 Aprobación del Plan de disposición de fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 4/2004 de 5 de marzo), el artículo 14 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 35.3 de la Constitución Española, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Plan de disposición de fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre Pacheco aprobado mediante Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020:

1. Principios generales:

a) El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

b) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

c) La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

d) La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

e) El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

f) De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

2. Ordenación de pagos:

a) Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

b) Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

3. Disponibilidades dinerarias y orden de prelación en los pagos:

a) Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ente Local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

b) Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

1.º Los pagos correspondientes a amortización de deuda e intereses, que incluyen los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería:

a) Los pagos correspondientes a la carga financiera de la entidad que constan en los capítulos III y IX del presupuesto de gastos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes que existen concertadas con distintas entidades financieras con el Ayuntamiento.

2.º Los pagos correspondientes a créditos del Capítulo I. Gastos de Personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos, por este orden de prelación:

a) Las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación y demás gastos como las prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente. y dietas de personal.

b) Pagos no presupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y, en especial, las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con los calendarios oficiales aprobados por los organismos públicos competentes, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

d) Pagos a las entidades prestadoras de servicios asistenciales en virtud del concierto establecido por la corporación para funcionarios amparados por el antiguo régimen de Mupal.

e) Pagos no presupuestarios a realizar de descuentos en nómina en concepto de aportaciones voluntarias al plan de pensiones, cuotas sindicales o pago de embargos.

f) Transferencias internas a Entidades Dependientes de este Ayuntamiento para atender a los gastos del personal.

3.º Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores:

Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ente Local en Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Así pues, el orden de incoación sería el de producción de la fase O, verdadero surgimiento de la obligación económica, si bien, y teniendo en cuenta que en la práctica se producen retrasos en la tramitación de la aprobación de facturas, siempre debiera primar pago en treinta días desde el reconocimiento de la obligación, en cumplimiento de la normativa de morosidad.

4.º Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicio corriente: Con carácter general los pagos de las obligaciones del ejercicio corriente se realizarán en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. No obstante, gozarán de prioridad los siguientes pagos de obligaciones reconocidas en ejercicio corriente:

a) Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

b) Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, o bien, pagos de gastos financiados con subvenciones finalistas a los que sea necesario darles prioridad para que cumplan el plazo máximo de pago concedido por la normativa reguladora de la subvención y su impago en plazo pueda suponer la pérdida de esa parte de la subvención, así como pagos de reintegros de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

c) Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ente Local fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

d) Las operaciones de devolución de garantías o depósitos constituidos en metálico e ingresos indebidos.

4. Normas específicas de aplicación:

a) A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ente Local, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

Por cada centro gestor se deberán revisar los gastos a realizar por el departamento de forma periódica, con el objeto de evitar gastos imprevistos, puesto que estos podrían afectar a la prelación de pagos y a las disposiciones de tesorería previstas.

b) Cuando de las previsiones de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de la entidad local no permitan atender el puntual pago de las retribuciones del personal, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias, retenciones practicadas en nómina o de las obligaciones de operaciones de crédito, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

c) Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal y por actuaciones de protección y promoción, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

d) Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrán atenderse ayudas económico-familiares y de emergencia, sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

e) La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ente Local, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

5.- Disposición final:

Aprobado por órgano competente el presente Plan de Disposición de Fondos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta que no fuera derogado o modificado.

6.- Impugnación:

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas. Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Torre Pacheco, 4 de diciembre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.